

E

Resolución del 11 de agosto de 1949
El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las secciones del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones que tratan de los problemas del empleo y de la estabilidad económica,¹

Habiendo tomado nota de la comunicación de la Organización Internacional del Trabajo en la que se transmite la resolución sobre el desempleo aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 1º de julio de 1949,²

Habiendo tomado nota además del informe preparado por la Secretaría sobre la acción nacional e internacional encaminada a lograr o mantener el empleo total y la estabilidad económica,³ basado en las respuestas de los Gobiernos y de los organismos especializados al cuestionario del Secretario General sobre el empleo,

Recordando la obligación contraída por cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, en lo que respecta a promover el trabajo permanente para todos,

Considerando que, aunque el reciente descenso de la producción y el empleo en algunos países puede resultar de carácter transitorio, es conveniente que todos los países estén preparados para hacer frente al problema del desempleo cada vez que se presente la necesidad de tal acción,

Toma nota con satisfacción, de que muchos de los Gobiernos interesados se han declarado dispuestos a poner en práctica, cuando las condiciones lo permitan, medidas destinadas a aumentar el poder adquisitivo y a fomentar el empleo total que sean adecuadas a sus economías nacionales, tales como, por ejemplo, la extensión del seguro contra el desempleo, la ampliación general de los servicios sociales, programas de obras públicas que incluyan proyectos de viviendas económicas y de desarrollo de recursos naturales, medidas que influyen en el nivel y en los métodos de imposición, incentivos para estimular las inversiones de capital privado, etc.;

Encarece a todos los Gobiernos que, al estudiar medidas para el fomento del empleo total, eviten en todo lo posible aquellas medidas que puedan tener por resultado una reducción del comercio internacional;

Invita al Secretario General a encargar a un pequeño grupo de expertos la preparación, a la luz de la actual situación económica del mundo, de un informe acerca de las medidas nacionales e internacionales que sean necesarias para lograr el empleo total, informe que habrá de presentar dicho grupo de expertos bajo su propia responsabilidad; a prestar al grupo de expertos toda la ayuda que pueda necesitar en la preparación de dicho informe y, en particular, a tener al grupo al corriente de los trabajos ya realizados o actualmente emprendidos en esta materia por las Naciones Unidas y los organismos especiali-

zados; y a transmitir dicho informe a los Gobiernos Miembros;

Invita a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo a examinar el informe preparado por el grupo de expertos y a presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, cuantas observaciones y recomendaciones de medidas estime adecuadas;

Pide al Secretario General se sirva publicar periódicamente breves informes de actualidad sobre las medidas adoptadas en los diversos países con objeto de lograr el empleo total; e

Invita a los Gobiernos Miembros a ayudar al Secretario General, por todos los medios posibles, en la preparación de dichos informes.

F

Resolución del 11 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Recomienda que la Asamblea General incluya en el programa de su cuarto período de sesiones la cuestión del fomento del trabajo permanente para todos, de conformidad con los términos del Artículo 55 de la Carta;

Transmite a la Asamblea General las actas de las deliberaciones sobre este asunto durante el noveno período de sesiones del Consejo, así como las decisiones que ha tomado respecto al mismo¹;

Pide al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General la información más reciente disponible acerca de:

a) La situación económica mundial, con especial consideración de los factores que presentan un carácter crítico desde el punto de vista internacional y llamando la atención sobre los acuerdos y sistemas internacionales ya existentes, que están destinados a fomentar la acción concertada para el mantenimiento del empleo total y a contrarrestar la extensión internacional de todo retroceso económico y

b) La acción nacional e internacional destinada a lograr o mantener el empleo total y la estabilidad económica.

222 (IX). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

Resoluciones del 14 y el 15 de agosto de 1949

A

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA
 PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES
 INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo considerado el informe preparado por el Secretario General, en consulta con los organismos especializados, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo

¹ Véase el documento E/1356.

² Véase el documento E/1380/Rev.1.

³ Véase el documento E/1378.

¹ Véanse los documentos E/SR.328-330, 332-337 y 343.

económico, en aplicación de la resolución 180 (VIII)¹,

Impresionado por la importante contribución al desarrollo económico que puede hacerse ampliando el intercambio internacional de conocimientos técnicos mediante la cooperación internacional entre los países,

Creuyendo que un programa internacional de tal carácter debe, para estar bien concebido, combinar y utilizar la experiencia de muchas naciones que tienen estructuras sociales y tradiciones culturales diferentes y que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo de modo que se facilite el progreso en los países menos adelantados y se les ayude a resolver sus problemas técnicos y económicos,

1. *Transmite* a la Asamblea General el mencionado informe, junto con las observaciones y los principios rectores expuestos en el Anexo I a la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General, que apruebe el proyecto de resolución que figura en el Anexo II, por el que se prevé un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

3. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la decisión que pueda tomar la Asamblea General sobre el proyecto de resolución que figura en el Anexo II, se sirva invitar al Comité Administrativo de Coordinación a crear una Junta de Asistencia Técnica (JAT) que se compondrá de los más altos funcionarios administrativos (o de sus representantes) de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que participen, conforme a lo dispuesto en este párrafo, en el programa ampliado de asistencia técnica. El Secretario General (o su representante) presidirá la Junta. En el seno de la JAT:

a) Cada una de las organizaciones participantes informará a las demás de las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico que reciba;

b) Las solicitudes importantes de tal asistencia serán estudiadas rápidamente;

c) Las organizaciones participantes estudiarán la coordinación de sus esfuerzos en relación con este programa; se consultarán antes de organizar misiones y programas generales de asistencia que interesen a varias organizaciones a la vez, y cada una de ellas estará dispuesta a cooperar plenamente con las demás en las actividades que presenten para ellas un interés común;

d) Las organizaciones participantes canjearán todos los datos que reciban sobre la evolución de la situación en el campo de la asistencia técnica, inclusive sobre la marcha de la asistencia técnica prestada o proyectada por ellas, por los Gobiernos y por organizaciones privadas;

e) La JAT informará al Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT), mencionado más abajo, de todas las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico a medida que vayan llegando a la JAT, a fin de que el CAT disponga en todo momento de una lista de los

proyectos que la JAT o las organizaciones participantes estén discutiendo o revisando;

f) La JAT dirigirá informes periódicos al CAT; estos informes comprenderán un examen de las actividades emprendidas y de los resultados alcanzados, así como un estado de los fondos recibidos en virtud de este programa ampliado y asignados al pago de obligaciones derivadas del mismo;

g) Cada una de las organizaciones participantes presentará anualmente a la JAT el programa que se proponga realizar durante el siguiente ejercicio económico, teniendo en cuenta la experiencia por ella adquirida en la aplicación del programa ampliado. Los programas de las diversas organizaciones serán examinados en su relación recíproca, y la JAT hará al Consejo, por conducto del CAT, recomendaciones respecto a dichos programas y al programa general.

h) Todas las decisiones que no sean de procedimiento serán tomadas de común acuerdo, y cuando no sea posible lograr este acuerdo, el punto en litigio será sometido al CAT para su decisión;

4. *Autoriza* al Secretario General para que, previa consulta con las demás organizaciones participantes, designe al Secretario Ejecutivo de la JAT que se encargará de:

a) Convocar a la JAT, dotarla de los servicios necesarios y preparar los documentos que precise;

b) Compilar y hacer circular entre los miembros de la JAT:

i) La información relativa a las solicitudes de asistencia técnica recibidas por las organizaciones participantes;

ii) Los programas de asistencia técnica de las organizaciones participantes en los campos que les corresponden;

iii) La información sobre la asistencia técnica prestada y proyectada por las organizaciones participantes, y cualquier otra información de que puedan disponer respecto a la asistencia prestada por los Gobiernos o por cualesquier otras entidades públicas o privadas;

c) Preparar o disponer aquellos estudios que pueda necesitar la JAT respecto a las solicitudes y los planes de asistencia técnica y proporcionar, cuando los pida la JAT, informes y análisis acerca de las necesidades y la situación de los diferentes países que soliciten asistencia;

d) Preparar para la JAT, con ayuda de las organizaciones interesadas, y fundándose en los datos suministrados por los Gobiernos interesados, aquellos informes sobre las operaciones llevadas a cabo en virtud del programa ampliado de asistencia técnica que puedan ser necesarios;

e) Desempeñar todas las demás funciones necesarias para el funcionamiento eficaz de la JAT;

5. *Pide* al Secretario General se sirva hacer los arreglos adecuados para que los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones participantes puedan trasladar a miembros de su personal al personal de la JAT, según las necesidades;

¹ Véanse los documentos E/1327/Add.1, E/1327/Add.1/Corr.1 y 2, E/1373/Rev.1, E/1381, E/1383, E/1383/Add.1 y E/1408.

6. *Decide* establecer, con sujeción a las decisiones que pueda tomar la Asamblea General acerca del proyecto de resolución que figura en el Anexo II y después de clausurarse la Conferencia de Asistencia Técnica propuesta en el párrafo 12, un Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT) de carácter permanente, compuesto de los miembros del Consejo, autorizado a reunirse fuera de los períodos de sesiones del Consejo, y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar por cuenta del Consejo exámenes críticos de las actividades emprendidas y de los resultados alcanzados en ejecución del programa ampliado de asistencia técnica;

b) Examinar cada año el programa que le presente la JAT, e informar al Consejo respecto a dicho programa, formulando aquellas recomendaciones que considere necesarias;

c) Interpretar esta resolución en los casos de desacuerdo o respecto a las cuestiones que le someta la JAT, por conducto de su Presidente, y decidir sobre dichos desacuerdos y cuestiones;

d) Recibir informes de la JAT acerca de la marcha y aplicación del programa ampliado y sobre los desembolsos de fondos efectuados en ejecución de dicho programa;

e) Examinar las relaciones de trabajo entre las organizaciones participantes, así como la eficacia de los métodos de coordinación en relación con sus programas de asistencia técnica, formulando recomendaciones cuando sea apropiado;

f) Desempeñar todas las demás funciones pertinentes que el Consejo pueda asignarle de tiempo en tiempo;

7. *Pide* a la JAT y al CAT que, en el ejercicio de sus funciones, se guíen por las "Observaciones relativas a un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico y principios rectores del mismo" (Anexo I), y que tomen en cuenta las actas de los debates sostenidos sobre el programa ampliado durante el noveno período de sesiones del Consejo¹.

8. *Recomienda* a la Asamblea General que autorice al Secretario General a abrir una cuenta especial destinada a la asistencia técnica para el desarrollo económico, en la cual se acreditarán las contribuciones de los países, y con cargo a la cual se harán, a las organizaciones participantes, transferencias destinadas exclusivamente a la realización del programa ampliado de asistencia técnica con arreglo a las observaciones y principios rectores contenidos en el Anexo I, así como a los gastos administrativos correspondientes. Esta cuenta especial podrá comprender la evaluación de los servicios o materiales que los Gobiernos estén dispuestos a suministrar sobre la base de créditos abiertos en monedas nacionales;

9. *Recomienda* a los Gobiernos que participen en la Conferencia de Asistencia Técnica, prevista en el párrafo 12 *infra*, que aprueben las disposiciones financieras siguientes:

a) Los Gobiernos aportarán sus contribuciones en las formas y con arreglo a las condiciones que puedan convenirse entre el Secretario General,

previa consulta con la JAT, y los Gobiernos contribuyentes, especificándose que tales contribuciones se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización por determinado organismo, o en determinado país, o para determinado proyecto;

b) El Secretario General distribuirá las contribuciones recibidas durante el primer ejercicio económico de la manera siguiente:

i) Los primeros 10.000.000 de dólares recibidos como contribución estarán automáticamente disponibles para ser distribuidos a las organizaciones participantes para los gastos del programa ampliado de asistencia técnica;

ii) De los segundos 10.000.000 de dólares recibidos como contribución, el 70% quedará automáticamente disponible para ser distribuido a las organizaciones participantes, y el 30% restante será reservado para distribuciones posteriores, teniendo presente la conveniencia de tener en reserva una proporción adecuada de monedas convertibles:

iii) Todas las cantidades que hagan exceder de 20.000.000 de dólares el total de las contribuciones recibidas serán igualmente tenidas en reserva;

c) Las contribuciones automáticamente disponibles para su distribución entre las organizaciones participantes, de conformidad con los incisos i) y ii) del párrafo b) *supra*, serán transferidas por el Secretario General a dichas organizaciones con arreglo a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Naciones Unidas	23
Organización Internacional del Trabajo	11
Organización para la Agricultura y la Alimentación	29
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	14
Organización de Aviación Civil Internacional	1
Organización Mundial de la Salud	22
Total	100

d) Las contribuciones retenidas conforme a los incisos ii) y iii) del párrafo b) *supra*, serán atribuidas por la JAT de la manera y en el momento que este órgano decidiera, tomando en consideración todos los factores pertinentes, en particular las cantidades y las clases de recursos disponibles y por recibir, las solicitudes de asistencia técnica recibidas que correspondan al campo de actividades de las diversas organizaciones participantes, los saldos disponibles retenidos por ellas, y la necesidad de conservar algunas reservas para hacer frente a solicitudes imprevistas de parte de Gobiernos;

e) La JAT determinará la forma en que las diferentes monedas y los diferentes servicios o materiales podrán ser utilizados con la máxima eficacia;

f) Las sumas recibidas por las organizaciones participantes quedarán a disposición de éstas a fin de que puedan asumir obligaciones o compromisos durante el ejercicio económico en el que hayan recibido dichas sumas, pero podrá autorizarse que los gastos efectivos se realicen en un

¹ Véanse documentos E/SR.303 y 307-312, E/AC.6/SR.55-80 y E/SR.340-343.

período que no exceda de los dos ejercicios económicos siguientes;

g) El Secretario General y los más altos funcionarios administrativos de las demás organizaciones participantes adoptarán, después de consultarse, las disposiciones necesarias para la comprobación de las cuentas relativas a las contribuciones y los gastos hechos en ejecución de este programa;

10. *Recomienda* que los organismos especializados interesados adopten las medidas que sean necesarias para permitirles:

a) Participar plenamente en la ejecución de este programa, observar los principios establecidos en el Anexo A y recibir sumas en dinero y otros recursos procedentes de la cuenta especial establecida por el párrafo 8;

b) Utilizar dichas sumas y dichos recursos para los fines previstos en el párrafo 8; ejercer el debido control sobre las actividades de asistencia técnica y sobre las sumas y recursos recibidos, y justificar su utilización;

c) Informar al CAT, por conducto de la JAT, acerca de sus actividades de asistencia técnica, incluso las financiadas con cargo a la cuenta especial;

11. *Decide* que las disposiciones de orden financiero, y las disposiciones relativas a la repartición de los fondos y materiales serán examinadas por el Consejo Económico y Social, a más tardar durante su duodécimo período de sesiones, a la luz de la experiencia adquirida durante el primer año, y tomando en cuenta las recomendaciones dirigidas por la JAT al CAT;

12. *Decide*, con sujeción a la decisión que pueda tomar la Asamblea General acerca del proyecto de resolución que figura en el Anexo II, convocar, conforme al artículo suplementario del reglamento de la Asamblea General relativo a la convocación a conferencias internacionales por el Consejo Económico y Social, una Conferencia de Asistencia Técnica con objeto de:

a) Determinar el importe total de las contribuciones que podrán aportar los Gobiernos participantes para la ejecución del programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados durante el primer año de operaciones; y

b) Aprobar definitivamente el prorrateo del importe total de las contribuciones entre las diversas organizaciones participantes, así como de las demás disposiciones financieras establecidas en el párrafo 9;

13. *Pide* al Secretario General:

a) Que convoque la Conferencia de Asistencia Técnica en la sede de las Naciones Unidas en la fecha que el Secretario General considere oportuna, pero a ser posible, durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General o inmediatamente después de él;

b) Que invite a dicha Conferencia, con derecho a voto, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Gobiernos miembros de cualesquiera organismos especializados que participen en el programa; y

c) Que invite también, sin derecho a voto, a representantes de los organismos especializados

Anexo I

OBSERVACIONES RELATIVAS A UN PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL MISMO

El Consejo recomienda a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que participen en el programa¹ ampliado de asistencia técnica, en adelante denominados conjuntamente "organismos participantes", que se inspiren en los siguientes principios:

PRINCIPIOS GENERALES

Al proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico de países insuficientemente desarrollados, las organizaciones participantes deberán:

1. Considerar como objetivo primordial el ayudar a dichos países a fortalecer sus economías nacionales por medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura, con objeto de favorecer su independencia económica y política de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y de asegurar a toda su población el logro de niveles más elevados de bienestar económico y social;

2. Observar los siguientes principios generales sentados en la resolución 200 (III) de la Asamblea General:

a) La asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados no será proporcionada por las organizaciones participantes sino de acuerdo con los Gobiernos interesados y según las solicitudes recibidas de ellos;

b) Las clases de servicios que hayan de prestarse a cada país serán decididas por el Gobierno interesado;

c) Los países que deseen recibir asistencia deberán realizar de antemano la mayor parte posible del trabajo a fin de definir la naturaleza y el alcance del problema planteado;

d) La asistencia técnica suministrada:

i) No constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañada de ninguna consideración de carácter político;

ii) No será dada más que a los Gobiernos o por su conducto;

iii) Deberá responder a las necesidades del país interesado; y

¹ El hecho de que se emplea la palabra "programa" a este respecto, no quiere decir que todos los proyectos descritos en el "programa" serán o deberán ser ejecutados; lo que se piensa más bien es que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estar dispuestos a prestar a los países poco desarrollados, a petición de los mismos, los servicios técnicos de los tipos descritos en el "programa" y destinados a ayudarles en su desarrollo económico.

iv) Será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado.

3. Evitar toda distinción basada en la estructura política del país que solicite asistencia, o en la raza o religión de su población.

NORMAS DEL TRABAJO Y COMPETENCIA DEL PERSONAL

1. Se deberá mantener el más alto grado de competencia profesional en todos los servicios emprendidos por las organizaciones participantes al proporcionar asistencia técnica a los países que la hayan solicitado.

2. Los expertos habrán de ser seleccionados teniendo en cuenta no sólo su competencia técnica, sino también su actitud comprensiva de la tradición cultural y de las necesidades específicas de los países a los cuales se haya de prestar asistencia, así como su capacidad para adaptar los métodos de trabajo a las condiciones locales tanto sociales como materiales.

3. Habrá de darse una preparación adecuada a los expertos antes de asignarlos a una tarea; dicha preparación deberá tener por finalidad ilustrarles sobre los objetivos generales del esfuerzo común, e inspirarles la amplitud de miras y la capacidad de adaptación necesarias.

4. Los expertos y grupos de expertos que visiten un país no deberán emprender ninguna actividad política o comercial, ni ninguna actividad extraña a aquéllas para las cuales hayan sido enviados. El alcance de sus funciones habrá de ser estrictamente definido en cada caso, por acuerdo entre el país que solicite la asistencia y las organizaciones que la proporcionen.

5. Aun cuando se hayan contraído obligaciones con cargo a los créditos asignados, no deberá emprenderse la realización de ningún proyecto sino cuando se cuente con expertos y ayudantes debidamente calificados y previamente preparados.

6. Deberá invitarse a todos los Gobiernos a cooperar en la obtención y selección de personas calificadas, y a facilitar, cuando sea necesario, su adscripción temporal a tareas del programa y asegurar su reintegro a sus empleos anteriores al regreso.

7. Deberá alentarse a las universidades, escuelas técnicas, fundaciones, institutos de investigación y otras instituciones no oficiales en las que puedan encontrarse expertos, a que permitan a esos últimos aceptar misiones comprendidas en el programa, y tomar disposiciones para asegurarles a su regreso el reintegro a sus puestos permanentes, y a emprender proyectos especiales de investigación sobre problemas relacionados con el desarrollo económico.

PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS SOLICITANTES

Los Gobiernos solicitantes deberían estar dispuestos a convenir en:

1. Facilitar las actividades solicitadas de las organizaciones participantes ayudando a éstas a conseguir la información necesaria acerca de los problemas para los cuales se ha solicitado su asistencia, información que deberá limitarse estrictamente a cuestiones directamente relacionadas con las solicitudes concretas de asistencia técnica; y cuando sea oportuno, a facilitar sus

contactos no sólo con los organismos oficiales sino también con personas y grupos, interesados en los mismos problemas o en problemas conexos;

2. Tomar plena y rápidamente en consideración los consejos de orden técnico que reciban como resultado de su cooperación con las organizaciones participantes en respuesta a las solicitudes presentadas por ellos;

3. Comprometerse a mantener o a establecer lo antes posible aquellos organismos de coordinación gubernamental que sean necesarios para conseguir la movilización, canalización y utilización de sus propios recursos técnicos, naturales y financieros, en interés del desarrollo económico destinado a mejorar el nivel de vida de sus pueblos, y por medio de los cuales se pueda conseguir la utilización efectiva de cualesquier recursos importantes de origen internacional para la asistencia técnica;

4. Asumir normalmente la responsabilidad de sufragar una parte substancial del costo de los servicios técnicos que se les suministren, por lo menos aquella parte que pueda ser pagada en su propia moneda;

5. Empezar los esfuerzos sostenidos necesarios para el desarrollo económico, lo que supone apoyar constantemente y asumir progresivamente la responsabilidad financiera de la administración de los proyectos iniciados a petición suya bajo auspicios internacionales;

6. Publicar informaciones o proporcionar, para fines de estudio y análisis, informes adecuados para su publicación, respecto a los resultados de la asistencia técnica prestada y a la experiencia que se deriva de éstos, a fin de que puedan aprovecharla otros países y las organizaciones internacionales que presten asistencia técnica;

7. Informar a las organizaciones participantes, cada vez que pidan asistencia técnica, acerca de toda la asistencia que ya están recibiendo o hayan solicitado de otras fuentes para la misma clase de desarrollo;

8. Dar publicidad al programa en el interior de su país.

COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS

1. Los proyectos que entren dentro de la competencia de las organizaciones participantes habrán de ser ejecutados por ellas, y la coordinación de sus trabajos habrá de efectuarse teniendo debidamente en cuenta sus respectivas constituciones y las relaciones establecidas entre ellas;

2. Los trabajos emprendidos por las organizaciones participantes, en virtud del programa ampliado de asistencia técnica, habrán de ser organizados de tal suerte que puedan integrarse en las actividades normales de esas organizaciones;

3. Deberán adoptarse disposiciones para que las solicitudes de asistencia que entren en la esfera de actividades de dos o más organizaciones sean tratadas conjuntamente por las organizaciones interesadas; y deberá haber coordinación entre las organizaciones participantes en la etapa de preparación de planes antes de que estas organizaciones contraigan obligaciones hacia los Gobiernos;

4. Las actividades de asistencia técnica no comprendidas actualmente en las funciones concretas de alguno de los organismos especializados, tales como ciertos aspectos del desarrollo industrial, de las manufacturas, de la minería, la fuerza motriz y los transportes por tierra y por agua, habrán de ser emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas;

5. Todas las solicitudes de asistencia técnica que impliquen proyectos de desarrollo general o regional comprendidos en la esfera de competencia de más de una organización, habrán de ser sometidas en primer lugar a un examen en común de las organizaciones interesadas; tales solicitudes deberán ser dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas;

6. Los programas de formación profesional deberán ser objeto de medidas concertadas entre las organizaciones participantes.

CONCENTRACIÓN Y ECONOMÍA

Dentro del amplio ámbito de las actividades contempladas, las organizaciones participantes deberán, especialmente en las etapas iniciales de sus programas, concentrar sus esfuerzos y mantener una política de economía. Las organizaciones participantes habrán de asegurar la máxima utilización de las posibilidades existentes.

SELECCIÓN DE PROYECTOS

1. Al tomar una decisión respecto a las solicitudes de asistencia, las organizaciones participantes habrán de guiarse únicamente por la Carta de las Naciones Unidas, por los principios del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los servicios previstos deberán tender a aumentar la productividad de los recursos humanos y materiales, y asegurar una distribución amplia y equitativa de los beneficios derivados de dicho aumento de productividad, a fin de contribuir a la consecución de niveles de vida más elevados para todas las poblaciones. Habrán de prestarse los debidos respeto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. Por consiguiente, podrán ser aprobadas aquellas solicitudes de asistencia técnica que permitan a los Gobiernos tomar en cuenta las consecuencias probables de los propuestos proyectos para el desarrollo económico, en lo referente al bienestar del conjunto de la población, inclusive el fomento del empleo total, así como aquellas condiciones, costumbres y valores sociales en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico que sean realizables y deseables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes de Gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas que son necesarias para permitir un desarrollo económico efectivo y mitigar las dificultades de índole social, particularmente los problemas de dislocación de la vida familiar y colectiva que pueden surgir como motivo de los cambios económicos. Siendo así que, en todo programa nacional de desarrollo económico, los servicios ampliados establecidos por los Gobiernos sólo podrán ser mantenidos

a la larga si la producción nacional puede sufragar su costo, convendrá dedicar especial atención, al establecer un calendario y un orden de importancia, a las actividades capaces de redundar en un pronto incremento de la productividad nacional en recursos materiales y humanos;

2. Al emprender el examen y al fijar el orden de prelación de las solicitudes que reciban, las organizaciones participantes habrán de asegurarse, en la medida de lo posible, de que se toma debidamente en cuenta la urgencia de las necesidades de los diversos países solicitantes, así como la distribución geográfica de éstos;

3. Al responder a las solicitudes de los Gobiernos, especialmente en lo que concierne a los planes de desarrollo económico, se dedicará especial atención a los recursos y a los métodos de financiamiento del desarrollo. Por consiguiente, se recomienda a las organizaciones participantes que, antes de emprender trabajos de considerable extensión que impliquen gastos importantes, se aseguren de que los Gobiernos que solicitan tal asistencia tienen plenamente en cuenta las importantes inversiones de capital o los grandes y continuos gastos públicos que puedan ser necesarios como resultado de esta asistencia técnica. Los Gobiernos pueden también solicitar asesoramiento respecto a las condiciones y métodos apropiados de financiamiento de dichos proyectos. Una estrecha colaboración entre los organismos especializados, al responder a las solicitudes de asistencia técnica, puede facilitar el logro de dichos objetivos;

4. Las solicitudes de suministro de equipo y materiales podrán tomarse en consideración en la medida en que formen parte integrante de un proyecto de asistencia técnica.

Anexo II

Resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, del 15 de agosto de 1949, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico,

Aprueba las observaciones y principios rectores establecidos en el Anexo I a tal resolución y las disposiciones adoptadas por el Consejo para la administración de dicho programa;

Toma nota de la decisión del Consejo de convocar a una Conferencia de Asistencia Técnica con objeto de negociar las contribuciones a dicho programa;

Autoriza al Secretario General a abrir una cuenta especial destinada a la asistencia técnica para el desarrollo económico, aprueba las recomendaciones dirigidas por el Consejo a los Gobiernos que participen en la Conferencia de Asistencia Técnica, acerca de las disposiciones financieras para la administración de las contribuciones, y autoriza al Secretario General

a cumplir las obligaciones que se le han asignado a este respecto;

Invita a todos los Gobiernos a aportar las mayores contribuciones voluntarias que les sea posible a la cuenta especial para la asistencia técnica.

B

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS:

RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Resolución del 14 agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Considerando que, aparte del programa ampliado de asistencia técnica que han de prestar las Naciones Unidas y los organismos especializados, hay organizaciones regionales que ofrecen posibilidades crecientes de servicios similares;

Considerando la valiosa contribución que esas organizaciones pueden aportar al éxito de la aplicación del programa general de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

Reconociendo la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos, así como las ventajas que pueden sacar las organizaciones interesadas del intercambio de información y de experiencia; pero

Reconociendo, además, que hasta que los programas no lleguen a tomar una forma más concreta, todos los esfuerzos para llegar a formas determinadas de coordinación resultarían prematuros;

Autoriza al Secretario General, en consulta con los organismos especializados interesados, a entablar negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que han emprendido la realización de programas de asistencia técnica, con objeto de conseguir la deseable coordinación en la realización de las actividades de asistencia técnica de las organizaciones interesadas; y

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo sobre los resultados alcanzados a fin de permitirle, cuando se haya adquirido más experiencia, examinar si es aconsejable establecer otras formas de relación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, por una parte, y las organizaciones regionales, por otra.

C

ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PROPORCIONADA EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 200 (III) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Resolución del 14 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el segundo informe del Secretario General acerca de las medidas que

ha tomado en cumplimiento de la resolución 200 (III) de la Asamblea General sobre la asistencia técnica para el desarrollo económico,¹

Pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, se sirva reunir y mantener al día datos relativos a los expertos disponibles en los diversos campos de acción y poner dichos datos a la disposición de los Gobiernos que soliciten asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva solicitar la cooperación del mayor número posible de países que puedan acoger a titulares de becas y bolsas de estudios;

Recomienda a la aprobación de la Asamblea General el programa propuesto por el Secretario General en el mencionado informe para la continuación de dichas operaciones, así como sus sugerencias de aumentar en 1950 la consignación destinada a costear las actividades autorizadas por la resolución 200 (III); y

Reconociendo la necesidad de dar a dichas actividades una base de continuidad consignando anualmente créditos para ellas en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Recomienda que la Asamblea General tome las medidas necesarias para asegurar que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando los fondos necesarios para continuar la asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados autorizada por la resolución 200 (III); y

Recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo considerado la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 6 de la resolución 200 (III) de la Asamblea General, en la que figuran sus recomendaciones respecto a las "disposiciones presupuestarias que considere necesario tome la Asamblea General para el desempeño de las funciones instituidas" por la resolución 200 (III), y

"Habiendo decidido en la resolución 200 (III) "conceder los créditos necesarios para permitir al Secretario General desempeñar" ciertas funciones establecidas en dicha resolución,

"Acepta las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en el sentido de que las actividades a que se refiere la resolución 200 (III) sean ampliadas en 1950 de acuerdo con las proposiciones del Secretario General, de que sean aumentadas las consignaciones correspondientes y de que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando fondos para las actividades autorizadas por dicha resolución; y

"Toma nota con aprobación de que el Secretario General ha incluido en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año de 1950 una cantidad para dichos servicios."

¹ Véanse los documentos E/1335 y E/1335/Add.1-3.

D

MÉTODOS PARA FINANCIAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Resolución del 14 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la sección del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones que trata del problema del desarrollo económico¹, y del informe del Secretario General sobre los métodos para financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados²,

Reconociendo que el desarrollo económico de las regiones geográficas insuficientemente desarrolladas exige no sólo mayores esfuerzos en materia de asistencia técnica, sino también seguridades de aumento del volumen de la corriente de capitales internacionales a fin de financiar el desarrollo económico,

Estimando que el estudio de las medidas conducentes a acelerar tal corriente requiere que el Consejo examine y estudie detenidamente numerosos problemas, tales como la movilización efectiva de los ahorros nacionales, la creación de un ambiente favorable a las inversiones, una utilización más completa de las fuentes existentes de fondos internacionales, medidas para evitar fluctuaciones extremas de las utilidades en divisas extranjeras, etc.,

Advirtiéndole que, en el presente período de sesiones, se han realizado progresos importantes hacia el desarrollo económico mediante la formulación de un procedimiento para la administración internacional de un programa ampliado de asistencia técnica; y

Advirtiéndole que, como resultado de las medidas inmediatas tomadas por el Consejo, puede producirse en el futuro un desarrollo importante en la cantidad y la naturaleza de las solicitudes de financiamiento internacional de proyectos, y que, como resultado de las medidas iniciadas por los diversos Gobiernos, es posible que se disponga de nuevos conocimientos y experiencia respecto a la eficacia que, para estimular la corriente de capitales internacionales, puedan tener medidas tales como garantías y disposiciones tributarias más liberales,

Decide que el Consejo celebrará un debate amplio, a ser posible durante su próximo período de sesiones, sobre las medidas necesarias para estimular las inversiones de capital procedentes ya sea de fuentes internas, o bien de fuentes extranjeras; y

Pide al Secretario General que prepare, en cooperación con los organismos especializados interesados, los siguientes estudios y que complete cuantos sea posible en previsión de la discusión que se verificará en el próximo período de sesiones del Consejo:

a) ESTUDIO DE LAS INVERSIONES PRIVADAS EXTRANJERAS EN DETERMINADOS PAÍSES, DE LOS FACTORES QUE EXPLICAN DICHAS INVERSIONES, Y DE LAS CONDICIONES EXISTENTES A QUE ESTÁN SOMETIDAS LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Un estudio de los más importantes tipos de leyes, reglamentos y políticas económicas aplicables a las operaciones del capital privado extranjero que son más corrientes, en los países exportadores de capitales, por una parte, y en los países menos desarrollados, por otra, con objeto de apreciar hasta qué punto las leyes, reglamentos y políticas económicas afectan la corriente internacional de capitales privados;

b) MÉTODOS PARA AUMENTAR LOS AHORROS NACIONALES Y PARA ASEGURAR SU UTILIZACIÓN MÁS PROVECHOSA CON FINES DE DESARROLLO ECONÓMICO

Este estudio comprendería un examen de los diversos tipos de instituciones financieras ya existentes en los países menos desarrollados, y de aquellas que podrían ser más eficaces para el fomento del desarrollo económico, así como de las medios, fiscales o de otro tipo, por los cuales los Gobiernos puedan influir sobre el volumen y la utilización de los ahorros nacionales;

c) EFECTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO SOBRE EL VOLUMEN DE LOS AHORROS

Un examen de los efectos directos de diversos tipos de proyectos de desarrollo económico (v.g. la industria pesada en comparación con la agricultura) sobre el volumen y el ritmo de los ahorros, basado en ejemplos sacados de la experiencia de determinados países insuficientemente desarrollados;

d) CENTRO INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO DE INFORMES SOBRE LAS INVERSIONES

Estudio de las posibilidades de establecer un centro internacional de intercambio de informes por el cual se pueda poner en relación a las entidades potencialmente inversionistas, o a los inversionistas privados, con entidades o personas privadas que necesitan fondos en los países insuficientemente desarrollados.

223 (IX). Medidas encaminadas a aumentar la posibilidad de obtener alimentos

Resoluciones del 22 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Organización para la Agricultura y la Alimentación respecto a las medidas encaminadas a aumentar la posibilidad de obtener alimentos.¹

B

El Consejo Económico y Social,

Estimando que la producción total de alimentos en el mundo debe aumentar para permitir niveles más altos de vida, especialmente en los países que padecen actualmente de una grave desnutrición,

¹ Véase documento E/1356.

² Véanse los documentos E/1833, E/1833/Corr.1 y E/1833/Add.1.

¹ Véase el documento E/1339.